



República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito
Cali

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 17 de febrero de 2023. Al despacho del Juez pasan las presentes diligencias, informando que en numeral 1° del auto No. 475, notificado en estados del 25 de abril de 2022, se requirió al demandante para notificar electrónicamente a la parte demandada, sin que hasta el momento se haya realizado diligencia alguna. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA

Proceso:	Ordinario Laboral de Única Instancia.
Demandante	Daniel Humberto Home Cubides
Demandado	Cobres de Colombia SAS
Radicación n.º	76 001 31 05 019 2022 00397 00

Auto Interlocutorio No. 248

Cali, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que en providencia No. 043, publicada en estados electrónicos del 27 de enero de 2023, se devolvió la demanda del proceso de referencia a fin de que fuesen subsanados los yerros anotados en el término de 5 días, sin embargo, la parte demandante no allegó escrito subsanando la demanda dentro del tiempo estipulado.

En consecuencia, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 90 del C.G.P, aplicable al procedimiento laboral por el reenvío dispuesto en el artículo 145 de C.P.T.S.S. y se rechazará la demanda.

En consecuencia, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

1. Rechazar la demanda Ordinaria de Primera instancia promovida por **Daniel Humberto Home Cubides** contra **Cobres de Colombia SA**.



República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito
Cali

2. No se Ordena la devolución de la demanda por tratarse de una demanda digital.

3. Archivar el expediente dejando las anotaciones respectivas.

Notifíquese y cúmplase,

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIERREZ
JUEZ

vaqp

